

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)

E.

S.

D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el **Pagare No. RB006367** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Placa: IFM - 140, Modelo: 2016, Marca: RENAULT, Color: GRIS COMET, Línea: DUSTER DYNAMIQUE**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra de **FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN**, quien es igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.367.029**. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.-

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIO LA C.C.79949957 Y TARJETA No.183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 5 de agosto de 2016

BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LAZO ROQUE RODOLFO FRANCISCO, QUIEN EXHIBIO LA C.E.477888 Y TARJETA No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes, 5 de agosto de 2016

BOGOTÁ D.C.



2
1

PAGARE No. **RB006367**

FECHA VENCIMIENTO 01 agosto 2016

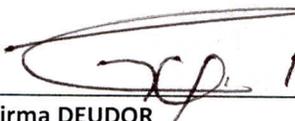
FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en la fecha __ la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLO PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 39.118.474.00) en la ciudad de **Bogotá** más los intereses señalados en este documento. PLAZO- Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante (_____) instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$ _____.

El primer pago se efectuara el día _____ y así sucesivamente los _____ de cada mes hasta completar el pago total de la obligación. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (_____ %) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionara los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el banco de la república, En caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagare que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

a-Si llegare a constituirse el cliente en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y en favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto.

b-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Para constancia de lo anterior se firma a los 16 días del mes de Junio del año 2015.

 19367029

Firma DEUDOR

Nombre : **FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN**

Cédula No. **19367029**



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL
PAGARE No. **RB006367**

FECHA 01 agosto 2016

SEÑORES
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. **RB006367** los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Firma DEUDOR

Nombre : **FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN**
Cédula No. **19367029**



IFM-140 3

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber JOSÉ ANGEL MATAMARROQUIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477681 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogota D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogota D.C. mediante la escritura pública número 5154 de la Notaría 73 de Bogota D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026422 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de BOGOTA. Identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes clausulas :

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : RENAULT, Modelo : 2016, Línea : DUSTER DYNAMIQUE 4X2, Tipo Carrocería : WAGON, Color : GRIS COMET, Motor : B403C076278, Chasis : 9FBHSRAJBG839095, Serie : 9FBHSRAJBG839095, Placa : N/A. IFM-140

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

- a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.
- b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.
- c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.
- d- Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.
- e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones
- f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

PARAGRAFO 1-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARRAGRAFO2- EL ACCREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No.RB006367 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (COP 36,393,000.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impaga

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumple con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciera de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 12 de junio de 2020, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **CLL 128 N 53B 31** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **CORREA EASTMAN FRANCISCO JAVIER** quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadia fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d-Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e-Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f-Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos

g-Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera

h-Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

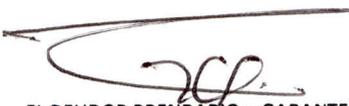
DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en **Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.** y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **CRA 56A N 131 A 61 de BOGOTÁ**

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **16 de junio de 2015**.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN
CC 19367029




EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR
JOSE ANGEL MATA MARROQUIN
CEDULA No.477681



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009772950

PLACA IFM140	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER DYNAMIQUE	MODELO 2016
CILINDRADA CC 1.998	COLOR GRIS COMET	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PPL 5
NÚMERO DE MOTOR B403C076278	REG N	VIN 9FBHSRAJBGMB39095	REG N
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FBHSRAJBGMB39095	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CORREA EASTMAN FRANCISCO JAVIER

IDENTIFICACIÓN
C.C. 19367029

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
902018000083248

VE. FECHA IMPORT. PUERTAS
1 28/04/2015 5

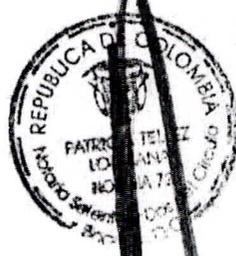
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
24/06/2015 24/06/2015 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN 005788440

LA NOTARÍA 72 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con la original que tuve a la vista de Bogotá D.C. de 24 JUN. 2015

PATRICIA TELIEZ LOMBARDI



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050445231A4B7C

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 11:05:01

R050445231

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900571482-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jamata@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jamata@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

Table with 4 columns: DOCUMENTO NO., FECHA, ORIGEN, FECHA, NO. INSC.
1 2013/10/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/11/05 01779115
2 2013/12/20 ACCIONISTA UNICO 2013/12/30 01794940

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ CORNO OBJETO PRINCIPAL: A) LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LA



COMPRA, IMPORTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS; B) LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIO, AGRICULTURA Y SUS DERIVADOS C) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS Ó SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; D) ADEMÁS PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIERA DE LOS OBJETOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO; E) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER, EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) ASIMISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE, Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD; G) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS DIFERENTES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE; H) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CIVIL O MERCANTIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$208,416,000.00
NO. DE ACCIONES : 208,416.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
SEGUNDO RENGLON CASTILLO MAGAÑA HUGO STANLEY	P.P. 000000A02137276
TERCER RENGLON CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁN DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL ACCIONISTA ÚNICO, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA FA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTÉ LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTÉ SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S, A, S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTÉ, ENDOSE, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE

ACTO AL QUE LE FACULTÉ LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTE LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTE SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO

PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTE LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTE SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028849 DEL LIBRO V, JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 477681, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ERIKA ELVIRA BENITEZ NUÑEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 32.766.424 DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE CREDITOS DE LA SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, SUSCRIBA O FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA, QUE LA SOCIEDAD QUE APODERO CELEBRA CON DIFERENTES CLIENTES. MI APODERADA NO PODRÁ CEDER O DELEGAR A UN TERCERO ESTA SUSCRIPCIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050445231A4B7C

2 DE AGOSTO DE 2016 HORA 11:05:01

R050445231

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
LARGO AHUMADA SUSAN JOHANNA C.C. 000000041955658

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE

2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ORIGINAL
29

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN.-

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el señor **FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá con la cedula de ciudadanía No. **19.367.029.-**

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.118.474.00)** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré No. **RB006367**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el **02 de Agosto de 2016** y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

5.3 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré No. **RB006367** por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.118.474.00)** el pasado **16 de Junio de 2015**, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **01 de Agosto de 2016.-**

6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **01 de Agosto de 2016.**

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **02 de Agosto de 2016 LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.118.474.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: CAMIONETA, Placa: IFM-140, Modelo: 2016, Marca: RENAULT, Color: GRIS COMET, Línea: DUSTER DYNAMIQUE; Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá.-

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva Singular.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 488 concordantes y S.S. del C. General del Proceso.-

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo SINGULAR de **MENOR** Cuantía, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I.-

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Título valor Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en la pretensión primera de esta demanda.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **SUPERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de **(\$39.118.474.00)** es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo SINGULAR de **MENOR** cuantía.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a los demandados.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

12

- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.

13. NOTIFICACIONES

- 13.1 **A LA PARTE DEMANDADA:** En la Carrera 56 A No. 131 A - 61 de la Ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica fijece@gmail.com
- 13.2 **A LA PARTE DEMANDANTE,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.-
- 13.3 **AL SUSCRITO APODERADO,** En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jmmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/ago./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

62663

SECUENCIA: 62663

FECHA DE REPARTO: 08/08/2016 2:35:12p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

29228 16-AUG-9 12:31

JUZGADO 28 CIVIL MPRL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9005714820
79949957

CARROSA DE COLOMBIA SAS
JAVIER MATEO MERA
SANATMARIA

MERA SANATMARIA

01
03

OBSERVACIONES:

JL
JOSE LUIS PULIDO BARRERA

0633

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM05

jpulidob

jpulidob

RECIBIDO EN LA FECHA
Y PASE AL DESPACHO
HOY 10 AGO 2016

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

110014003028201600633

Como la demanda **EJECUTIVA MIXTA** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$39.118.474 M/CTE, por concepto de capital, representado en pagaré No. RB006367 adjunto a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 02 de agosto de 2016 hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 289 del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

5.- Se reconoce al Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

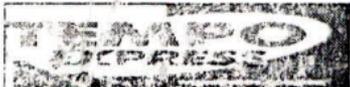
NOTIFÍQUESE,



DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., agosto 24 de 2016. Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaria, </p> <p>BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ</p>
--

15



Bogotá, Avenida Suero, Toros, Dirección 21 A #46-83
Tel: 6521900-419177
Resolución 00576 de abril de 2012



07064719989D

Destinatario/Demandado

FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN

Fecha de envío 05/05/2017		P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S. A.S		Direccion de entrega CARRETA 56A N° 131A - 61		
Remitente/Demandante JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARROFACIL DE		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA		
Artículo 291		Proceso : EJECUTIVO MIXTO		Rad. No. 2016-633		
Dice contener NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P)		Valor 6900		Recibido por:		
				Nombre Placa		
				Identificación Fecha(DD/MM/AAAA)		
Información Primera intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe			Fecha(DD/MM/AAAA) 18 5 17	Información Segundo intento de entrega-causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe		
Observaciones			Observaciones			



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 027



07064719989D

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 18 del mes de mayo del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 28 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2016-633
Demandado o Citado:	Francisco Javier Correa Eastman
Dirección:	Carrera 56A N° 131A - 61
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	NO
Recibido Por:	
C.C. ó N° Identificación:	<input type="checkbox"/>
Contenido:	Art. 291 Notificacion Personal (Art. 291 Del C.G.P)
Observaciones:	**Direccion No Existe
Copia Guia	<input checked="" type="checkbox"/>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 22 del mes de mayo del año 2017.
Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.
 Resolucion N° 573 de Abril 13 de 2012
 Ministerio NC

18

MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 9
BOGOTA D.C. (ART. 291 DEL C.G.P.)

DEMANDANTE
EASTMAN

Fecha
DD MM AAAA
04 05 2017

Del Proceso
Mixto

Fecha Providencia
DD MM AAAA
23 08 2016

DEMANDADO
FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN

El presente proceso se tramita dentro de los 5 X 10 30 días siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, previa providencia proferida en el indicado

Parte interesada

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.

TEMPO
EXPRES

07064719989D



NOTIFICACION EN LINEA
C.R.A. 10 14 - / 8

RECIBO DE NOTIFICACION EN LINEA
04 MAY 2017
Registro Prestal No 0271
Recepcion No 000576

RECIBO DE NOTIFICACION EN LINEA

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

19

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.-
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No: 2016 – 633
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo: FRANCISCO JAVIER CORREA EATMAN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar original de las certificaciones de notificación **Art. 291 del C. G.P.**, expedidas por la empresa de correos TEMPO EXPRESS, donde informa que el citatorio enviado al demandado a la carrera 56 A # 131 A – 61, según visita realizada el 18 de Mayo de 2017 certifica que la dirección **NO EXISTE.**

Teniendo en cuenta lo anterior me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco el domicilio, residencia o lugar de trabajo del demandado, por tal motivo solicito respetuosamente se sirva ordenar el emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

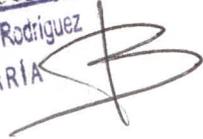
J.F. [Signature]
JUZGADO 28 CIVIL MPAL

37887 '17-JUN-13 15:31

JUNIO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Al despacho del señor Juez hoy 2.1 JUN 2017

Informando: solicitud
emplazamiento.

Betty Rocío Alarcón Rodríguez
SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



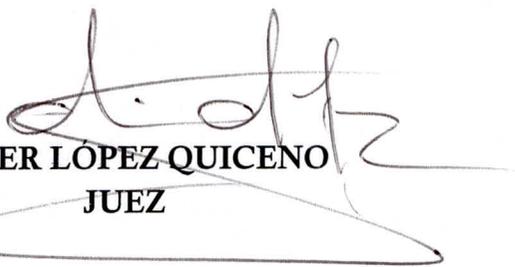
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

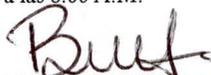
Ref.: 110014003028201600633

Conforme a los memoriales que anteceden, el despacho dispone:

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar a la parte ejecutada a la dirección indicada en el acta de inmovilización de vehículo obrante a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 27 de julio de 2017. Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria, 
BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

DECR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 BOGOTÁ D. C.
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3413509

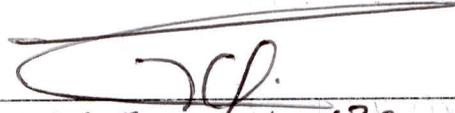
110014003028201600633

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), notifique personalmente al señor (a), FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN identificado con la C.C. No: 19.367.029 de Bogotá, en su condición de demandado, el contenido del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o de diez (10) para contestar la demanda y/o proponer excepciones; términos los cuales corren simultáneamente.

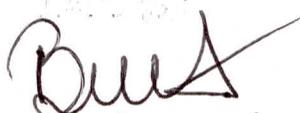
EL (LOS) NOTIFICADO (S):

FIRMA: 
Dirección: Ci 56a # 130a - B1 Ap 401 B4 y 4
Teléfono: 3137615464 - 4701150
Correo electrónico: Fijeje@gmail.com

QUIEN NOTIFICA:


JHON CARLOS OSPINA ALDANA

LA SECRETARIA:


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTI OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Al despacho del señor Juez hoy 28 SEP 2017.
Informando: a silencio

Betty Rocio Alarcón Rodríguez
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Profiérase AUTO, atendiendo lo dispuesto en el artículo. 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, y conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. impetró demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto calendarado el 23 de agosto de 2016 (fl. 14, cdno.1), se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

El obligado FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN, se notificó de manera personal del auto que libró orden de apremio en su contra, término dentro del cual, no propuso medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 440 C. G. del P.: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”. En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibidem*.

III. RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de 23 de agosto de 2016.

2. **DECRÉTESE** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar y con el producto páguese el crédito y las costas.

3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 ídem.

4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada, así, se señala como agencias en derecho la suma de \$1.955.923 Mcte. Liquidense por Secretaría. (Art. 365 C.G.P.)

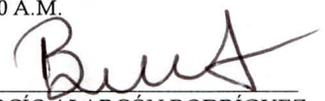
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIDIER LOPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2017.
Por anotación en estado No. 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Ciudad

Ref:	EJECUTIVO N° 2016-633
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo:	FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes terminos:

Capital		\$35,912,813
----------------	--	---------------------

Agosto de 2106	1.77%	(29 dias)	\$614,468.23
Septiembre de 2016	1.77%		\$635,657

Capital		\$37,162,938
----------------	--	---------------------

Octubre de 2016	1.83%		\$680,082
Noviembre de 2016	1.83%		\$680,082
Diciembre de 2016	1.83%		\$680,082

Capital		\$39,203,183
----------------	--	---------------------

Enero de 2017	1.86%		\$729,179
Febrero de 2017	1.86%		\$729,179
Marzo de 2017	1.86%		\$729,179

Nuevo Capital		\$41,390,721
----------------------	--	---------------------

Abril de 2017	1.86%		\$769,867
Mayo de 2017	1.86%		\$769,867
Junio de 2017	1.86%		\$769,867

Nuevo Capital		\$43,700,323
----------------------	--	---------------------

Julio de 2017	1.83%		\$799,716
Agosto de 2017	1.83%		\$799,716
Septiembre de 2017	1.83%		\$799,716

Nuevo Capital		\$46,099,471
----------------------	--	---------------------

Octubre de 2017	1.76%		\$811,351
Noviembre de 2017	1.76%		\$811,351
Diciembre de 2017	1.76%		\$189,315

Subtotal		\$47,911,487
-----------------	--	---------------------

Interes Corriente		\$3,023,696
--------------------------	--	--------------------

Seguro		\$181,965
---------------	--	------------------

GRAN TOTAL		\$51,117,148
-------------------	--	---------------------

GRAN TOTAL : CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS /CTE (\$51.117.148)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
 C.C. No. 79.949.957
 T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2017

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

RADICADO: 2016-633

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	22	\$ 1.955.923,00
Recibo 7064719989D	1	15	\$ 6.900,00
TOTAL COSTAS			\$ 1.962.823,00

AL DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEL SEÑOR JUEZ, LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PARA LO PERTINENTE .

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

18 ENE 2018

INFORMANDO:

liquidación

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

[Handwritten signature] (2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 110014003028201600633

Conforme al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y visto en informe secretarial que antecede, el juzgado, dispone:

1.- **Aprobar** la liquidación del crédito presentada por el profesional del derecho de la parte demandante (fl. 23), la cual no fue objetada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Secretaría (fl. 24) se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su **aprobación**. (Art. 366 *ibid.*).

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., enero 23 de 2018. Por anotación en estado No. 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria,
BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

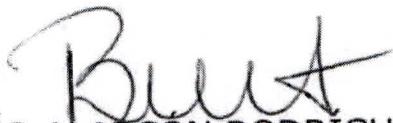
DECR

26

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 7 del acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, se deja constancia que verificado el portal Web de depositos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha **no existen títulos judiciales** consignados para el presente proceso.



BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

CONFIDENTIAL

1. The first part of the document discusses the general principles of the project and the objectives to be achieved. It also outlines the scope of the work and the resources available for its completion.

2. The second part of the document describes the methodology used in the study, including the data collection methods and the statistical techniques employed for data analysis.

3. The third part of the document presents the results of the study, which show a significant correlation between the variables under investigation.

4. The final part of the document discusses the implications of the findings and provides recommendations for further research in this area. It also includes a conclusion summarizing the key points of the study.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/mar./2018

Página 1

11001400302820160063300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	13/marzo/2018 08:27:12a.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	018	1229	

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
19367029	FRANCISCO JAVIER CORREA

APELLIDO

PARTE
DEMANDADO

7970 C01012-J002302

REPARTIDO
REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ
EMPLEADO



26
27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN **28** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 28 2016 0063300

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE **Carrofacil de Colombia SAS**
DEMANDADO **Francine Jover Calera**

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Requer	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	25			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	27			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS				2			

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene medida cautelar practicada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso Portal Web	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: **Juan Carlos Torres P**
Asistente Administrativo Grado 5-6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR: **Profesional Universitario Grado 12-17**

Juzgado
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
54146 16-JAN-'19 12:40
BECM
FF-1010
331-204

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: EJECUTIVO N° 2016-633
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo: FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, actuando como apoderado de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., por medio del presente escrito me permito allegar actualizacion del credito para los fines pertinentes, la cual fue aprobada conforme al auto de fecha Veintidos (22) de Enero de 2018

Nuevo Capital \$51,117,148

Enero de 2018	2.58%	\$1,318,822
Febrero de 2018	2.62%	\$1,339,269
Marzo de 2018	2.58%	\$1,318,822

Nuevo Capital \$55,094,062

Abril de 2018	2.56%	\$1,410,408
Mayo de 2018	2.55%	\$1,404,899
Junio de 2018	2.53%	\$1,393,880

Nuevo Capital \$59,303,248

Julio de 2018	2.50%	\$1,482,581
Agosto de 2018	2.49%	\$1,476,651
Septiembre de 2018	2.47%	\$1,464,790

Nuevo Capital \$63,727,271

Octubre de 2018	2.45%	\$1,561,318
Noviembre de 2018	2.43%	\$1,548,573
Diciembre de 2018	2.42%	\$1,542,200

GRAN TOTAL \$68,379,362

GRAN TOTAL : SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS /CTE (\$68.379.372)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 FEB 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
 el cual corre a partir del 07 FEB 2019
 venc. el 17 FEB 2019

la Secretaria.

[Handwritten signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

02

12 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature: AC]



30

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

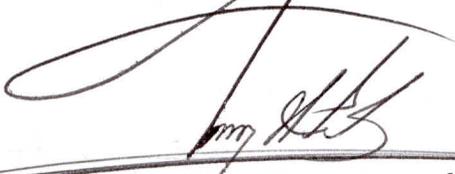
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 11001400302820160063300

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, se niega lo solicitado en memorial precedente, toda vez que la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 22 de enero de 2018 (visible a folio 25 de este cuaderno) y no se está ante alguno de los eventos que dan lugar a la actualización de la misma.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

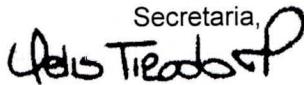
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 027** fijado hoy **19 de
febrero de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Ca340664386



República de Colombia

Página 1

5559



Aa063137838

ESCRITURA PÚBLICA N.º 5559

NUMERO: CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE	IDENTIFICACIÓN:
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S	Nit 900.571.482-0
APODERADO	IDENTIFICACIÓN:
ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN	CC 80.817.604

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuyo Notario Encargado es el Doctor HECTOR FABIO CORTÉS DÍAZ (Según Resolución No. 13574 de fecha 21 de Octubre de 2019), en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:

COMPARECÍO: OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador identificado por medio del Pasaporte número D00391150, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, con Número de Identificación Tributaria 900.571.482-0, con domicilio en la Carrera 69 número 25 b-44 oficina 501 edificio WORLD BUSINESS PORT, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, que en dicho documento fue nombrado como Representante Legal el compareciente con amplias facultades para otorgar documentos como el presente; y en la calidad indicada confiero PODER GENERAL al Señor ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, portador de la Cédula de Ciudadanía N.º.



108520464386

11-07-19

108520464386

10871aFF7MMDCHNE

República de Colombia



El papel notarial para uso exclusivo de rúbricas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca340664386

80.817.604 de Bogotá, para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitadores, represente a **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** directamente o por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y /o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, así mismo otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA



Ca340664384

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

5559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31938526282202

4 de octubre de 2019 Hora 10:35:44

0319385262

Página: 1 de 6

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900571482-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02270916 del 1 de noviembre de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 111,661,757,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD
BUSSINESS PORT
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: RLAZO@GRUPOUFACIL.COM

Dirección Comercial: CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSSINESS PORT
Municipio: Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca340664384

Cadena S.A. Nit. 99095396 10-09-19

10874DMHCBKaFF7M

Email Comercial: RTAZORGURUPONTOFACIL.COM

CERTIFICACION

Constitucion: Que por Documento Privado no, sin num de Accionista Unico del 31 de octubre de 2012, inscrita el 1 de noviembre de 2012 bajo el numero 01678230 del libro IX, se constituye la sociedad comercial denominada CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

CERTIFICACION

Reformas:
Documento No. Fecha Origen Fecha
1 2013/10/18 Asamblea de Accionistas 2013/11/05 01779115
2 2013/12/20 Accionista Unico 2013/12/30 01794940
12 2016/08/29 Asamblea de Accionistas 2017/02/03 02182496

CERTIFICACION

Duracion: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duracion es indefinida.

CERTIFICACION

Objeto social: la sociedad tendra como objeto principal exclusivo la explotacion del negocio de originacion de creditos con recursos propios. En desarrollo de lo anterior, como actividades complementarias al objeto social principal, podra (I) realizar inversiones en sociedades cotizadas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; (II) podra celebrar todo genero de contratos de naturaleza civil o mercantil que tengan relacion directa o indirecta con el objeto señalado en este articulo; (III) en el desempeño de sus funciones podra adquirir a cualquier titulo, arrendar, vender, explotar, usar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; (IV) así mismo podra obtener dinero a través de contratos de mutuo, creditos comerciales, industriales prendaos, prendaos hipotecarios, o de cualquier otra clase y podra gravar o hipotecar los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad; (V) la sociedad podra importar y exportar cualquier clase de bienes y productos; y (VI) en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos o accesorios, que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo social principal y exclusivo.

CERTIFICACION

Actividad Principal:
6499 (Otras Actividades de Servicio Financiero, Excepto las de Seguros y Pensiones N.C.P.)
Actividad Secundaria:
7490 (Otras Actividades Profesionales, Cientificas y Tecnicas N.C.P.)

CERTIFICACION

Capital:

33



Ca340664383



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

5559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31938526282202

4 de octubre de 2019 Hora 10:35:44

0319385262 Pagina: 2 de 6

* * * * *

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$1,000,000,000.00
No. de acciones	:	1,000,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	:	\$500,000,000.00
No. de acciones	:	500,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$500,000,000.00
No. de acciones	:	500,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (cs) **

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 29 de agosto de 2016, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el número 02182497 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000B01471537

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 12 de febrero de 2018 bajo el número 02301604 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
MERINO GARAY JOSE ROBERTO	P.P. 000000B01785957

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 29 de agosto de 2016, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el número 02182497 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CUARTO RENGLON	
PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (73)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca340664383

Cadena S.A. No. Bogotá 10-09-19

referencia al representante legal se entienda que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

CERTIFICA:

** Nombres de los representantes **

Que por Acta No. 1 de Accionista Unico del 18 de octubre de 2013, inscrita el 6 de noviembre de 2013 bajo el numero 01779151 del libro IX, fue nombrado (s):

Nombre	REPRESENTANTE LEGAL
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	REPRESENTANTE LEGAL
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	REPRESENTANTE LEGAL

R.F. 000000A01471537
R.F. 000000B00391150

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá los poderes mas amplios de representacion en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demas funciones y decisiones que correspondan a otros organos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal requerira la previa autorizacion del accionista unico o de la junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantia del acto o contrato por operacion no exceda la cantidad de mil millones de pesos colombianos (COP \$1,000,000,000.00), a la fecha de suscripcion y/o ejecucion del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, enajenar, hipotecar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y 3. Garantizar obligaciones de terceros.

CERTIFICA:

Que por Escritura publica No. 5154 de la Notaria 73 de Bogotá d.C., del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 01 de octubre de 2013 bajo el No. 00026423 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. A00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura publica, con el poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cedula de extranjeria No. 477681 del salvador, para que en nombre y representación de CAMROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: a) Ejecuta todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes e intereses de la misma; b) Represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interes ante toda tipo de entidades, sean publicas o privadas; c) Interes, continue, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que este interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autonoma, incluyendo cualquier tramite ante la direccion de impuestos y aduanas nacionales y credito publico y sus dependencias; d) Libre, aceptar, endosar, renunciar, protestar o avalar toda clase de letras de cambio, vales o pagarés, cheques y cualquier otro genero de libranzas; e) Logre la devolucion o el deposito de vehiculos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

5559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31938526282202

4 de octubre de 2019 Hora 10:35:44

0319385262

Página: 3 de 6

* * * * *



judiciales; f) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; g) realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, h) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; i) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; j) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos términos y trámites legales, transija, comprometa otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. K) sustituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0047 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 00030110 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. E00391150 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma b-represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. C- inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias d. Logre la revolución o el depósito de vehículos

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
 SECRETARIO DE NOTARÍA
 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca340664382



Cadema S.a. N.E. 896930346 10-09-19

automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales e- realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones f- realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G- ejerza las acciones en que compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de tránsito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones (sic) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria difiera el juramento decisorio acepte su delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requirieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias con capacidad para, vender, comprar recibir cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, conciliar, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3722 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2016 inscrita el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00039147 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. C00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora pública domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; lo anterior tiene como excepción, en cuanto a que la apoderada no tendrá la facultad de levantarla prenda de los vehiculos en los cuales la sociedad es acreedor prendario. La anterior

35



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

5559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31938526282202

4 de octubre de 2019 Hora 10:35:44

0319385262

Página: 4 de 6



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

excepción se realiza conforme a solicitud de la apoderada, B) la apoderada actuando en representación de la sociedad no cuenta con la facultad de enajenar, permutar, prometer en venta activos, como también no cuenta con la facultad de contraer obligaciones crediticias en bancos o establecimientos de crédito C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que este interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier autoridad administrativa o judicial F) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público superintendencias, cámaras de comercio, trámites tales como presentar declaraciones recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias aperturas a pruebas especialmente para recibir notificaciones, G) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatorios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, trámites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demanda, acudir en reconvencción, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagare y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciaciones de la obligación. J) reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley, K) las facultades descritas en los anteriores literales, se establece que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

REGISTRO DE BOGOTÁ D.C.
 DIRECTOR FABIO CORTES DIAZ
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ



Ca340664381

Cadena SA. NE 89690396 10-09-19

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3822 de la notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039886 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. DG0391150, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a Rodolfo Francisco Lazo Roque identificado con cedula de extranjería No. 477.888, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S, realice los siguientes actos: a) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; b) representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; c) inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que este interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; e) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; f) realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; h) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; i) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; j) represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces k)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

5559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31938526282202

4 de octubre de 2019 Hora 10:35:44

0319385262 Página: 5 de 6

* * * * *



República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requirieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera m) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 9 de julio de 2015, inscrito el 14 de julio de 2015 bajo el No. 00031505 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de prenda en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, la apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin num del 29 de julio de 2015 inscrito el 31 de julio de 2015 bajo el No. 00031641 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Miller Fernando Enciso Arevalo identificado con cedula ciudadanía No. 80.038.317 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, el acá designado no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado sin número, del 24 de enero de 2018, inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038743 compareció Chavez Salinas Oscar Gilberto identificado con pasaporte No. B00391150 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lily Johanna Gaitan Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.166.267 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la presente designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamiento de prenda.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019,

FABIO CORTES DIAZ
BOGOTÁ D.C.



Ca340664380

Cadena S.a. No. 896396396 10-09-19

Inscrito el 13 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041082 del Libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, compareció poder especial a Beatriz Herrera de Velásquez, portadora de la cédula de Extranjería No. 533.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que representa los contratos de prenda donde participamos como acreedor prenda. La designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada.

CERTIFICA:

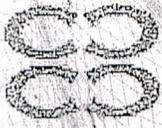
Que por documento Privado sin número, del 13 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042111 del Libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, compareció poder especial a Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, para que ejerza todas las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interres ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contenido administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclama y liquida créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el tratamiento decisorio, acepte su dación, apague las postiones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y límites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitraje, represente a CARROFACIT DE COLOMBIA S.A.S, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscriba por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o posturas de renuncie y/o retractación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normalidad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, actúe, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

** Restor Fiscal **
Que por documento Privado no. sin num de Restor Fiscal del 9 de mayo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347188 del Libro IX, fue (con) nombrado (s):
Nombre
Identificación



Ca340664379



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

5559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31938526282202

4 de octubre de 2019 Hora 10:35:44

0319385262 Página: 6 de 6

* * * * *

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000039857491

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de octubre de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el número 02383254 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY

C.C. 000001105305313

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 8 de marzo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347187 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

N.L.P. 000009009430484

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca340664379



REGISTRO DE BOGOTÁ D.C. DIRECTOR FABIO CORDES DIAZ

Cadena SA. No. 890903340 10-09-19

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

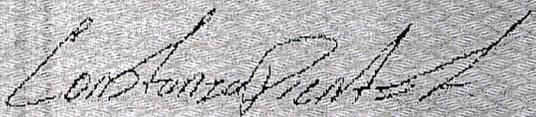
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





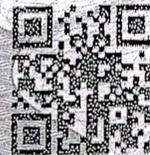
Ca340664385



República de Colombia

Página 3

5559



Aa063137839



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LECTURA DE ESTE PODER: El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 26.980 -- por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales.

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito

1085-CTE-AB-3505

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SESENTAY TRES (63)
BOGOTÁ D.C.

1085-CTE-AB-3505

11-07-19

Cadena S.A. - Bogotá



Ca340664385

Cadena S.A. - Bogotá 10-09-19

Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: 0063137636 / 7639

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 59.400

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.200

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

EL PODERDANTE

Sneider

[Signature]

OSCAR GILBERTO CHÁVEZ SALINAS

PP N° D00391150

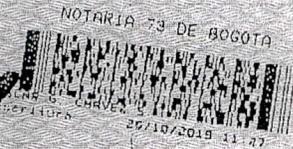
TELEFONO 7450348

DIRECCION CARRETA 69 # 25844 of 501

ESTADO CIVIL CASADO

CORREO ELECTRONICO: ogchavez@grupodotofamilia.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: Economista



[Large Signature]

HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADO

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5559) DE FECHA (25) DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EN (9) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

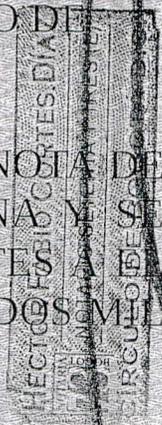
EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A ESTE PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)





Ca340664151



República de Colombia

Huere notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca340664151

Cadena S.A. No. 890303340 10-09-19



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319395520ED4F8

29 de octubre de 2019 Hora 11:00:27

0319395520 Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900571482-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02270816 del 1 de noviembre de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 111,661,757,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSSINESS PORT
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: RLAZO@GRUPOUOTOFACIL.COM

Dirección Comercial: CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSSINESS PORT

Constancia del Pílar de los Puertos



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319395520ED4F8

29 de octubre de 2019 Hora 11:00:27

0319395520 Página: 2 de 6

* * * * *

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$500,000,000.00
No. de acciones : 500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$500,000,000.00
No. de acciones : 500,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 29 de agosto de 2016, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el número 02182497 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000B01471537

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 12 de febrero de 2018 bajo el número 02301604 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
MERINO GARAY JOSE ROBERTO	P.P. 000000B01785957

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 29 de agosto de 2016, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el número 02182497 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CUARTO RENGLON	
PITA RODOLFO EUSTASIO	P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga

referencia al representante legal se entenderá que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Accionista Único del 18 de octubre de 2013, inscrita el 6 de noviembre de 2013 bajo el número 01779151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO	P.P. 000000A01471537
REPRESENTANTE LEGAL CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO	P.P. 000000D00391150

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá los poderes más amplios de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal requerirá la previa autorización del accionista único o de la junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación no exceda la cantidad de mil millones de pesos colombianos (COP \$1,000,000,000.00), a la fecha de suscripción y/o ejecución del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y. 3. Garantizar obligaciones de terceros.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 5154 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 04 de octubre de 2013 bajo el No. 00026422 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. A00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cedula de extranjería No. 477681 del salvador, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: a) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; b) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante toda tipo de entidades, sean públicas o privadas; c) inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias; d) libre, acepte, endose, rechace, proteste o avale toda clase de letras de cambio, vales o pagarés, cheques y cualquier otro género de libranzas; e) logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales

judiciales; f) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; g) realice todo tipo de acto al que le faculté la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, h) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; i) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; j) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. K) sustituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0047 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 00030110 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma o represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. C- inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias d. Logre la revolución o el depósito de vehículos

automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales e- realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectué pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones f- realice todo tipo de acto al que le: faculte la ley en virtud de. Su calidad de apoderado General administrativo. G- ejerza las acciones en que compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de transito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones (sic) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria difiera el juramento decisorio acepte su delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los, efectos, lo otorga, definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requieran conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, - gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias con capacidad para, vender, comprar recibir cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir postular, demandar, nombrar apoderados especiales, litigar, pedir, concilia, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3722 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2016 inscrita el 12 de agosto de 2016 bajo el No. 00035147 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. C00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora publica domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; lo anterior tiene como excepción, en cuanto a que la apoderada no tendrá la facultad de levantarla prenda de los vehículos en los cuales la sociedad es acreedor prendario. La anterior



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319395520ED4F8

29 de octubre de 2019 Hora 11:00:27

0319395520 Página: 4 de 6

* * * * *

excepción se realiza conforme a solicitud de la apoderada. B) la apoderada actuando en representación de la sociedad no cuenta con la facultad de enajenar, permutar, prometer en venta activos, como también no cuenta con la facultad de contraer obligaciones crediticias en bancos o establecimientos de crédito C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) inicie, continúe, desiste y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier autoridad administrativa o judicial F) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público superintendencias, cámaras de comercio, tramites tales como presentar declaraciones recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias aperturas a pruebas y especialmente para recibir notificaciones, G) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatarios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, tramites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demanda, acudir en reconvencción, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagare y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciaciones de la obligación. J) reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley, K) las facultades descritas en los anteriores literales, se establece que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3822 de la notaria 73 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039886 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. D00391150, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a Rodolfo Francisco Lazo Roque identificado con cedula de extranjería No. 477.888, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S, realice los siguientes, actos: a) ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes o intereses de la misma; b) representante a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; c) inicie, continúe, desista, se allane y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; logré la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; e) realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones, f) realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) ejerza las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contencioso administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; h) reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; i) desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores; j) represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S directamente o a través de apoderados especiales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecida, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces k)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319395520ED4F8

29 de octubre de 2019 Hora 11:00:27

0319395520

Página: 5 de 6

* * * * *

constituya, modifique, aclare, aprueba, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera m) sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin num del 9 de julio de 2015, inscrito el 14 de julio de 2015 bajo el No. 00031505 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de prenda en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, la apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado No. Sin num del 29 de julio de 2015 inscrito el 31 de julio de 2015 bajo el No. 00031641 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Miller Fernando Enciso Arevalo identificado con cedula ciudadanía No. 80.038.317 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, el acá designado no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:

Que por documento privado sin número, del 24 de enero de 2018, inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038743 compareció Chavez Salinas Oscar Gilberto identificado con pasaporte No. B00391150 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lily Johanna Gaitan Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.166.267 para que suscriba en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la presente designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamiento de prenda.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019,

inscrito el 13 de Marzo de 2019 bajo el registro No. 00041082 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Norma Beatriz Herrera De Velásquez, portadora de la Cedula de Extranjería No. 533.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que represento los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00042111 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se allane a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transija comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores, represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes o postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, aclare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de mayo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347188 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 319395520ED4F8

29 de octubre de 2019 Hora 11:00:27

0319395520 Página: 6 de 6

* * * * *

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de octubre de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el número 02383254 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JIMENEZ TRIANA CRISTIAN DANAY

C.C. 000001105305313

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 8 de marzo de 2018, inscrita el 7 de junio de 2018 bajo el número 02347187 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193986267D9F7

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 15:44:06

0319398626

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERTRADING COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900886237-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02612471 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 59 NO. 44 A 13

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INVERTRADING.COLOMBIA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 59 NO. 44 A 13

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INVERTRADING.COLOMBIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERTRADING COLOMBIA SAS.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:
CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ERAZO CASTILLO MANUEL ELIAS	C.C. 000000080221704
SUPLENTE CASTILLO PEÑA MARTHA SUSANA	C.C. 000000051697596

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

47



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3193986267D9F7

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 15:44:06

0319398626 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

13/Nov. 2019 4:08

745-0348

@carrofacilcolombia

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. -
E. S. D.

VIVIANA PRIETO *[Signature]*
 F 20
 U _____
 RADICADO

EJECUTIVO DE CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN. -
REFERENCIA 2016 – 633

CESIÓN DE CRÉDITO

ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.604, actuando en calidad de Representante Judicial de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**, quien para el presente efecto se denominará **EL CEDENTE**, y la **SOCIEDAD INVERTRADING COLOMBIA S.A.S.**, cuyo Representante legal es el Señor **MANUEL ELÍAS ERAZO CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.221.704 en adelante **EL CESIONARIO**, hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO**, previo las siguientes:

[Stamp: OF. EJEC. MPAL. RADICAC. 79958 E-NOV-19 13:54]
[Stamp: 9901-2019 OF. EJ. CIU. MUN. REMATES 38832 5 NOV 19 PM 4:57]

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO: Por medio del presente instrumento **LAS PARTES** acuerdan la cesión por parte de **EL CEDENTE** a favor de **EL CESIONARIO**, de los derechos y obligaciones derivados del (los) pagaré (s) demandado dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio. Asimismo, **EL CEDENTE** transfiere a favor de **EL CESIONARIO** su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del Crédito, y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por tanto, cede a favor del **CESIONARIO** los derechos del crédito, las garantías, además de todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: **EL CEDENTE** promovió de forma legal y oportuna proceso ejecutivo así:

- Ejecutivo Singular de menor cuantía de **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**, contra **FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN**.
- Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagaré No. **RB006367**.

PARÁGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento, se encuentra vinculada la garantía prendaria que se constituyó para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan, y que se describe a continuación:

Marca	RENAULT	Clase	CAMIONETA
Línea	DUSTER DYNAMIQUE	Servicio	PARTICULAR
Color	GRIS COMET	Motor	B403C076278
Modelo	2016	<u>Placas</u>	<u>IFM-140</u>





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

martes, 5 de noviembre de 2019 a las 11:20:20

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MANUEL ELIAS ERAZO CASTILLO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 80.221.704 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Handwritten signature]



CC Nº 80.221.704
MANUEL ELIAS ERAZO CASTILLO

Huella dactilar física



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Cartera de Educación Civil
Mesa de Escribano D.C.
Escribano DE SPACHO

06 NOV 2019

Al 2020/11/05
Observación (s):
El (la) Escribano (s):

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN QUIEN EXHIBIO LA C.C.80817604 DE Y TARJETA No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 5 de noviembre de 2019
BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO QUIEN EXHIBIO LA C.C.79949957 DE Y TARJETA No.183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 5 de noviembre de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten mark]

51

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003028-2016-00633 00

Procedente como lo es lo solicitado, y como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Despacho al tenor de los arts. 1959 y s.s. del C.C.,

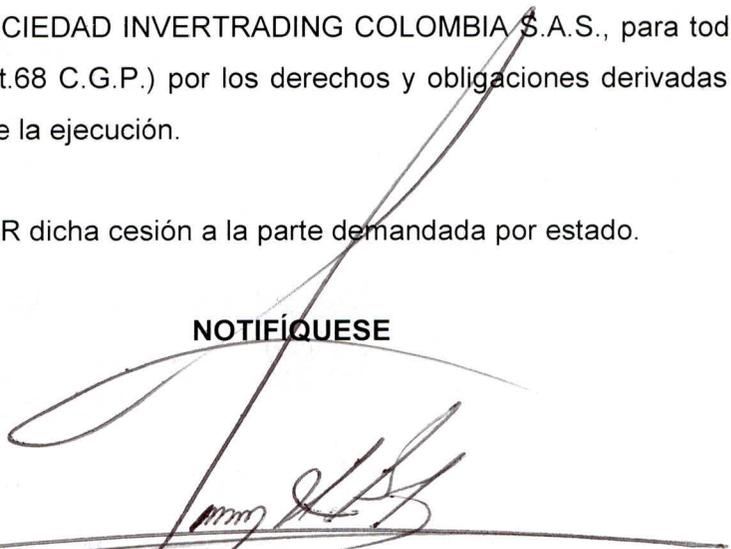
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos celebrada entre CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. y LA SOCIEDAD INVERTRADING COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER, y en consecuencia tener como sucesor procesal del demandante a LA SOCIEDAD INVERTRADING COLOMBIA S.A.S., para todos los fines legales pertinentes (art.68 C.G.P.) por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR dicha cesión a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE


FREDY MORANTES PÉREZ

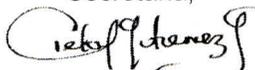
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado **No. 199** fijado hoy 8
de **noviembre de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

52
189
62

Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. HOY INVERTRADING
COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN.

RADICACIÓN: 2016-633

MANUEL ELÍAS ERAZO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.221.704, expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad INVERTRADING COLOMBIA S.A.S, sociedad legalmente constituida identificada con el nit No. 900.886.237-5, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **DOLLY JAMINE ANGARITA CRISTANCHO**, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo en contra de **FRANCISCO JAVIER CORREA EASTMAN**, mayor de edad, quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de Ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá que queda autorizada para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultada para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, la apoderada queda facultado para solicitar la suspensión del proceso y en general todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G del P; así mismo la apoderada queda facultada para retirar títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes del cesionario.

Del señor Juez,

MANUEL ELÍAS ERAZO CASTILLO
C.C. 80.221.704 de Bogotá

Acepto,

DOLLY JAMINE ANGARITA CRISTANCHO
C.C. 1.032.440.013 de Bogotá
T.P. 269.261 del C.S de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL
29 NOV 2019

Bogotá, D.C

Compareció ante el secretario de este despacho Dolly Jamine

Angarita Cristancho quien presenta la

C.C. no. 1.032.440.013 de Bogotá D.C

T.P. 269261 Carnet No. 101

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, [Firma]

Secretario(a), [Firma]



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ВНЕШНЯЯ КОММУНИКАЦИЯ
С ВНЕШНИМИ ПАРТНЕРАМИ
ИЛИ С ПОДРАЗДЕЛЕНИЯМИ
ИЛИ С ПОДРАЗДЕЛЕНИЯМИ
ИЛИ С ПОДРАЗДЕЛЕНИЯМИ



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003026-2016 00633 00

En atención al escrito que antecede, el juzgado reconoce personería a la Abogada DOLLY JAMINE ANGARITA CRISTANCHO, como apoderada del cesionaria, para los fines y efectos del mandato conferido. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE



FREDY MORANTES PÉREZ

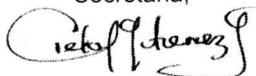
JUEZ (2)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado **No. 225** fijado hoy 18
de diciembre de **2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 08 MAY 2023

F-56 Sin valor
ni efecto.

Referencia: 110014003 028 2016 00633 00

Como quiera que se cumplen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., ya que el expediente cuenta con orden de proseguir adelante la ejecución, y ha permanecido inactivo más de dos (2) años, el Juzgado

RESUELVE:

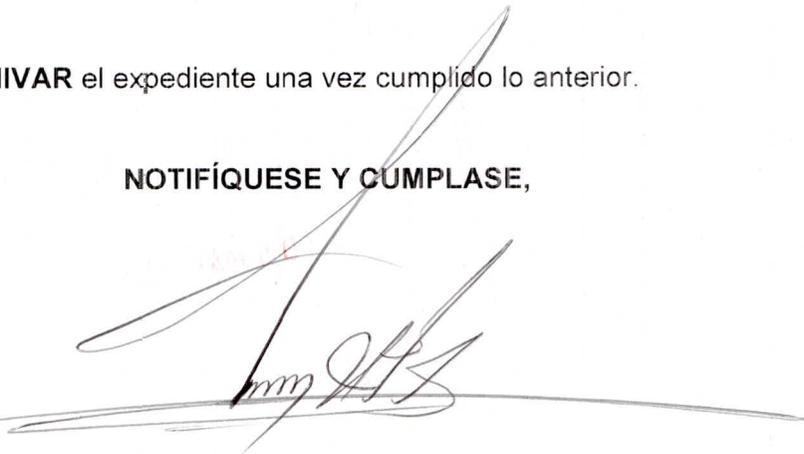
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas. Proceder conforme al art. 466 *idem* en el evento de existir embargo de remanentes. Ofíciase. La secretaria de cumplimiento al art.11 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Notificación Estado: 09 MAY 2023


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

05 MAY 2023

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Observaciones _____

Secretaría _____

(4)

SS

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Mixto.
JUZGADO ORIGEN : 28 Civil Municipal de Bogotá.
DEMANDANTE : Carrofácil de Colombia S.A. – hoy Invertrading Colombia S.A.S.
DEMANDADO : Francisco Javier Correa Eastman.
RADICADO : 11001400302820160063300.
ASUNTO : Revocatoria de Poder.

Cordial saludo,

MANUEL ELIAS ERAZO CASTILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **INVERTRADING COLOMBIA S.A.S.**, por medio del presente escrito, comparezco ante su Honorable Despacho, con el fin de solicitar lo siguiente:

DE LA SOLICITUD EN CONCRETO:

- 1- Que **REVOCO EN SU TOTALIDAD**, el poder especial, amplio y suficiente otorgado a la Abogada **DOLLY JAMINE ANGARITA CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.440.013 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 269.261 del C.S. De la J.
- 2- Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la cuantía del presente proceso **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **JHON EBER ORTÍZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.198 expedida en Bogotá, así como portador de la Licencia Temporal No. 32.476 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite procesal regulado por la Ley Colombiana inherente a los procesos de ejecución de sumas de dinero y ejerza mi representación judicial al interior del presente proceso.

El Dr. **JHON EBER ORTÍZ ARANGO**, queda ampliamente facultado para tramitar, demandar, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, disponer del Derecho económico denunciado o debatido al interior del presente proceso y en general todas aquellas actividades necesarias para un buen cumplimiento de su gestión y en virtud del presente Mandato, así como realizar postura, en nombre y representación del Acreedor Sociedad Comercial **INVERTRADING COLOMBIA S.A.S.**, en sede de remate, sobre los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, así como se encuentren notificados en subasta pública, para su normal y plena adjudicación por cuenta del crédito.

De igual forma, el poder aquí conferido, otorga las más amplias facultades para representar el interés patrimonial debatido al interior de las presentes diligencias.

Esto, toda vez que se ha perfeccionado la figura del desistimiento tácito por la ausencia de movimiento de la Apoderada Especial nombrada, así como se requiere el reconocimiento del mencionado Apoderado para la solicitud de entrega de oficios en virtud de un negocio que involucra el vehículo y le asiste el derecho a mi Representada en el retiro de tales documentos.

Respetuosamente,



MANUEL ELIAS ERAZO CASTILLO.
C.C. No. 80.221.704
Representante Legal.
INVERTRADING COLOMBIA S.A.S.

Revocatoria de Poder. Proceso: 11001400302820160063300 Juzg. Origen: 28 CM Juzg. Actual: 18 CM Ejecución de Carro fácil de Colombia S.A. contra Francisco Javier Correa Eastman

Expertos en Trámites Y Asesoría Vehicular <etav_gerencia@outlook.com>

Sáb 06/05/2023 22:15

Para: Radicación Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

Revocatoria de Poder Francisco Javier Correa Eastman.pdf;

Muy buen día respetados, cordial saludo.

Adjunto remito solicitud de revocatoria de poder.

Cordialmente,

"El éxito no tiene nada de especial, sólo se trata de seguir avanzando cuando otros han renunciado" - Francisco Alcaide.

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico o por teléfono.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

17 MAYO 2023

do

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003 028 2016 00633 00

Revisadas las actuaciones, se advierte que el demandante allega memorial en fecha del 06 de mayo de 2023, es decir con anterioridad a la terminación por desistimiento tácito, por lo que se impone adelantar el correspondiente control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y en consecuencia resuelve:

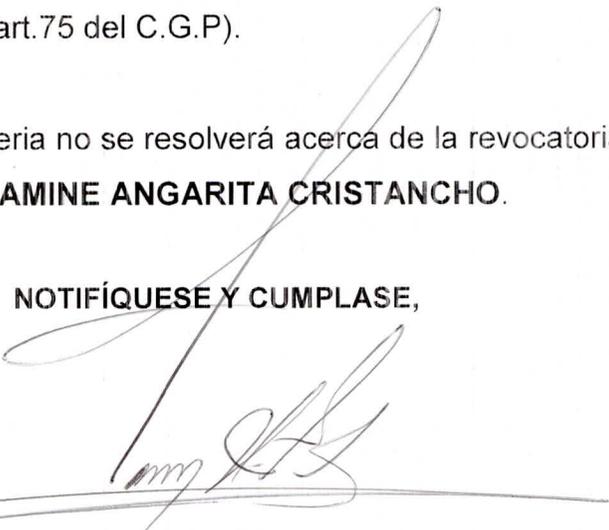
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto, auto calendado 08 de mayo de 2023

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **JHON EBER ORTÍZ ARANGO**, como apoderado de la parte actora, en los términos del anterior escrito de sustitución. (art.75 del C.G.P).

Por sustracción de materia no se resolverá acerca de la revocatoria del poder a la Abogada **DOLLY JAMINE ANGARITA CRISTANCHO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

Notificación Estado: 23 de junio de 2023